

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
Riosucio, Caldas, Quince de Julio de dos mil Veinte.

Mediante el escrito que antecede, el Apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido por RF ENCORE SAS, quien actúa como cesionaria para el cobro Judicial de los derechos Litigiosos que el correspondían al BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de los señores MIGUEL VARGAS GARCIA y CARMELINA LARGO BETANCUR, solicita lo siguiente:

Que se decrete la terminación del proceso al haberse efectuado el pago total de la obligación y costas procesales, se disponga la cancelación de las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas, se envíen los oficios pertinentes a las entidades donde se comunicaron las medidas cautelares, se ordene el desglose de los títulos valores para ser entregados a la parte demandada y que se ordene la elaboración y entrega de los títulos judiciales existentes dentro del proceso a la parte demandada.

Como la solicitud es procedente y se ajusta a los lineamientos señalados en el artículo 461, inciso 1º del C. de G. del Proceso, el Despacho decretará la terminación del presente proceso al haberse efectuado el pago total de la obligación ejecutada, se levantarán las medidas de embargo recaídas en contra de los demandados, para lo cual se enviarán los oficios respectivos, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución en el presente proceso y se le hará la entrega de estos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación se encuentra cancelada, igualmente se hará entrega a la parte ejecutada, de los dineros que aparecen consignados dentro del proceso, como descuentos efectuados a la codemandada CARMELINA LARGO BETANCUTR y se dispondrá el archivo del proceso, previa anotación de la salida y cancelación de la radicación.

Igualmente y tal como lo solicita el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta ciudad mediante el oficio número 490, visible a folio 85 de esta actuación, se levantará la medida de embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, la cual fuera decretada mediante el auto visible a folio 13 del cuaderno de las medidas cautelares, en favor del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, radicado bajo el número 2011-06, promovido por el señor CESAR ALGUSTO ALVAREZ NARANJO, en contra de los demandados MIGUEL VARGAS GARCIA y CARMELINA LARGO BETANCUR, el cual se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta ciudad, sin que sea necesario dejar a disposición de tal Despacho Judicial, ningún bien o suma de dinero.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía promovido por RF ENCORE SAS, quien actúa como cessionaria para el cobro Judicial de los derechos Litigiosos que el correspondían al BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de los señores MIGUEL VARGAS GARCIA y CARMELINA LARGO BETANCUR, al haberse efectuado el pago total de la obligación adeudada. (Artículo 461, inciso 1° del C. de G. del Proceso).

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención del salario percibido por el codemandado MIGUEL VARGAS GARCIA, decretada mediante el auto de fecha 9 de septiembre de 2010, visible a folio 5 de este cuaderno, para lo cual se enviará el correspondiente oficio con la información necesaria al señor Pagador del F.E.D. de la ciudad de Manizales.

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo y retención del salario percibido por la codemandada CARMELINA LARGO BETANCUR, decretada mediante el auto de fecha 26 de octubre de 2010, visible a folio 5 de este cuaderno, para lo cual se enviará el correspondiente oficio con la información necesaria al señor Pagador del F.E.D. de la ciudad de Manizales.

CUARTO: SE LEVANTA la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados en favor del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, radicado bajo el número 2011-06, promovido por el señor CESAR ALGUSTO ALVAREZ NARANJO, en contra de los demandados MIGUEL VARGAS GARCIA y CARMELINA LARGO BETANCUR, el cual se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta ciudad, cuyo embargo surtió efectos mediante el auto de fecha 01 de febrero de 2011, visible a folio 13 del cuaderno número dos, sin que sea necesario dejar a disposición de tal Despacho Judicial, ningún bien o suma de dinero.

QUINTO: SE LEVANTA la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, que fuera decretada mediante el auto visible a folio 29 del cuaderno número dos, para ser inscrita dentro del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, radicado bajo el número 2012-96, promovido por la COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS, “CIDECAL”, en contra de los señores MIGUEL VARGAS GARCIA y CARMELINA LARGO BETANCUR, el cual se tramita en este mismo Despacho Judicial, para lo cual se enviará el respectivo oficio con la información necesaria.

SEXTO: SE ORDENA EL DESGLOSE de los títulos valores que sirvieron de base para la ejecución en el presente proceso y se le hará la entrega de estos a los demandados MIGUEL VARGAS GARCIA y CARMELINA LARGO BETANCUR, con la constancia expresa de que la obligación se encuentra cancelada.

SEPTIMO: SE ORDENA hacerle entrega a la codemandada CARMELINA LARGO BETANCUR, de los dineros que aparecen consignados a favor de este proceso, por concepto de descuentos efectuados a la señora LARGO BETANCUR CARMELINA LARGO BETANCUR, con la constancia expresa de que la obligación se encuentra cancelada.

OCTAVO: CUMPLIDOS los anteriores ordenamientos, se archivará el proceso sin más actuación previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
J u e z